



CIRCULAR ASFI/ 537 /2018 La Paz, 17 ABR. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

PARA

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, bajo el siguiente contenido:

## 1. Sección 6: De los Socios

En el Artículo 3° "Derechos de los socios", en su inciso f), se reemplaza el plazo de "treinta (30) días" por "diez (10) días", para que los socios tomen conocimiento de la memoria anual con anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios.

# 2. Sección 9: Otras Disposiciones

En el Artículo 4° "Cumplimiento de Planes de Acción", se diferencia la periodicidad del envío de informes de cumplimiento de los planes de acción entre las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de Adecuación y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Abiertas y Societarias con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## 3. Control de Versiones

Se incluye el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En ese sentido, se sustituyen las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de Versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa con la que se comunicó la última actualización de cada sección.

AGL/F

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oftiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sisteme Financiero



Vo.204 Vo.204 Vo.204

AGL/FSM/AAS

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 17 ABR. 2018 543 /2018

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/458/2018 de 8 de marzo de 1999 y 28 de marzo de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-75009/2018 de 11 de abril de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

 $\mathcal{A}$ 

AQL/FSM/MI/J/

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t) del parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el numeral 4), inciso b), parágrafo I del Artículo 151 de la citada Ley, prevé entre los tipos de entidades financieras a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, el parágrafo IV del Artículo 238 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que una Cooperativa de Ahorro y Crédito puede constituirse a través de una de las siguientes dos maneras:

"(...)

- a) Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera con sus socios y el público, excepto las operaciones activas que podrán ser realizadas únicamente con sus socios.
- b) Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera exclusivamente con sus socios (...)"

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado regulatorio que al presente contiene el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

X

AGL/FSM/MM//

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catolica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 • 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, con Resolución ASFI/458/2018 de 28 de marzo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, la Sección 2 del REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contiene directrices sobre el proceso de adecuación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias.

Que, el inciso f) del Artículo 3°, Sección 6 del REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, con relación a los derechos de los socios hábiles, establece el de: "Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios".

Que, el Artículo 4°, Sección 9 del precitado Reglamento, respecto al cumplimiento de planes de acción, estipula: "A efecto de que ASFI efectúe el seguimiento a los Planes de Acción de la CAC Abierta o Societaria, ésta debe remitir en forma trimestral, el informe del Gerente General refrendado por auditoría interna, sobre el cumplimiento de plazos y metas en relación a los cronogramas establecidos en dichos planes".

Que, el numeral 2, literal H, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en lo relativo a la Memoria Anual prevé que: "El proyecto de memoria debe estar en las oficinas de la entidad a disposición de los accionistas o socios junto con los documentos justificativos, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la realización de la Junta General, Asamblea General Ordinaria u órgano equivalente. Aprobado el proyecto por la Junta General y por el Directorio u órgano equivalente, procederán a su publicación".

## **CONSIDERANDO:**

Que, con base en lo previsto en el numeral 2, literal H, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), que estipula que el proyecto de memoria debe estar en la entidad a disposición de los accionistas o socios, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la realización de la Junta General o General, es pertinente modificar el REGLAMENTO COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, homogenizando el citado plazo para que los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito conozcan la memoria anual.

Que debido que al presente se mantienen Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que se encuentran en proceso de adecuación, conllevando un constante cumplimiento a sus planes de acción y toda vez que coexisten las Cooperativas de Ahorro y Crédito, tanto abiertas como societarias, que obtuvieron o mantienen sus respectivas Licencias de Funcionamiento otorgadas por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), estando estas últimas sujetas a la supervisión que establezca ASFI, sin existir la misma periodicidad de cumplimiento de planes de acción, corresponde diferenciar en el REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, esta situación.

Pág. 3 de 4

AGL/FSM/MMW

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esg. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-75009/2018 de 11 de abril de 2018, se estableció la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y



AGL/FSM/MMV

Pág. 4 de 4

DAJ

F.S.M.

# SECCIÓN 6: DE LOS SOCIOS

Artículo 1º - (Condición de socio) Tiene la condición de socio de una CAC Abierta o Societaria, toda persona natural mayor de edad o jurídica sin fines de lucro, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación en la CAC Abierta o Societaria.

El socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la CAC Abierta o Societaria que se encuentren contablemente registradas en los estados financieros.

Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen, en la oportunidad y condiciones que estipule la Ley General de Cooperativas (LGC) y el estatuto de la CAC Abierta o Societaria, transfiriendo sus certificados de aportación en los términos establecidos en el estatuto de la entidad o solicitando su devolución. La Asamblea General de Socios podrá aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de retiro de socios, cuando ésta pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la sociedad o ponga en peligro su existencia.

En caso de muerte de un socio, la sucesión podrá designar un representante que continúe ejerciendo los derechos y obligaciones del causante.

Se considera socio hábil, a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones previstas en el Estatuto de cada CAC.

Artículo 2° - (Libro de registro de socios) Las CAC (Abiertas o Societarias) deben llevar un libro de registro de Certificados de Aportación, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los certificados de aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro. Este libro de Registro de Socios debe permanecer en la Oficina Central de la CAC Abierta o Societaria.

Artículo 3º - (Derechos de los socios) Los socios hábiles tienen como mínimo los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y como fiscalizador interno y normas reglamentarias vigentes;
- b) Participar en las Asambleas Generales de Socios con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.
  - Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso V, Artículo 434° de la LSF y los Artículos 16° y 34° de la Ley General de Cooperativas, salvo modalidades de representación democrática en las cooperativas de amplia base asociada y territorial;
- c) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la CAC Abierta o Societaria. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno;
- d) Solicitar toda la información de la CAC Abierta o Societaria, a través del Consejo de Vigilancia o de los Órganos de Control Interno;



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- e) Revisar los estados financieros en cualquier momento;
- f) Conocer la memoria anual al menos con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios;
- g) En la Asamblea General de Socios, exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la CAC Abierta o Societaria y/o a sus administradores;
- h) Proponer proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios;
- i) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC Abierta o Societaria;
- j) Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la CAC Abierta o Societaria;
- k) Participar de los excedentes de percepción cuando corresponda;
- I) Derecho a ser capacitado en temas financieros y a recibir una formación cooperativista;
- m) Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento;
- n) Exigir que se respeten sus derechos de socio conforme a su estatuto y reglamentación vigente.

Artículo 4º - (Obligaciones de los socios) De manera enunciativa y no limitativa, los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones que mantenga con la CAC Abierta o Societaria;
- b) Participar en las Asambleas Generales de Socios, reuniones y actos de la CAC Abierta o Societaria;
- c) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y del estatuto de la CAC Abierta o Societaria;
- d) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la CAC Abierta o Societaria;
- e) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes;
- f) Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine;
- g) Responder por las pérdidas de la CAC Abierta o Societaria cuando corresponda;
- h) Realizar aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de certificados de aportación, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Socios, con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 242° de la LSF;
- i) Conocer el estatuto aprobado por las instancias competentes.



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

## SECCIÓN 9: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General de la CAC Abierta o Societaria con Licencia de Funcionamiento, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes:

- a) La realización de operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no permitidos por la Ley No. 393 de Servicios Financieros o sin autorización expresa de ASFI;
- b) La exigencia de cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de socio;
- c) La distribución directa o indirecta de utilidades o excedentes, cuando la CAC presente pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones o reservas, no haya registrado todos sus gastos, mantenga gastos diferidos, mantenga pendiente de registro previsiones por sus créditos o inversiones o existan otras partidas no adecuadamente reconocidas en sus estados financieros;
- d) La otorgación de créditos u otros activos de riesgo a miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Órganos de Control Interno y Ejecutivos de la CAC o a personas naturales, jurídicas o grupos vinculados a ellos;
- e) La realización de operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo y fin social;
- f) La otorgación de financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos de la población distintos de la población objetivo de las actividades de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- g) El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- h) Incurrir en prácticas monopólicas u oligopólicas, o ejercer postura dominante con prácticas comerciales individual o colectivamente concertadas.
- Artículo 3º (Régimen Sancionatorio) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.
- Artículo 4º (Cumplimiento de planes de acción) A objeto de que ASFI efectúe el seguimiento a los Planes de Acción de la CAC Abierta o Societaria, ésta debe remitir un informe emitido por el Gerente General, refrendado por auditoría interna, sobre el cumplimiento de plazos y metas en relación a los cronogramas establecidos en dichos planes, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Proceso de Adecuación, deben remitir en forma trimestral el referido informe, una vez que el Plan de Acción sea aprobado por ASFI;
  - b) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, que cuenten con Licencia de Funcionamiento, ASFI establecerá el plazo que considere pertinente para la remisión del mencionado informe.



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5° -(Tratamiento de CAC Societarias que no cuentan con Licencia de Funcionamiento) La CAC Societaria que no haya iniciado el proceso de adecuación hasta el 1 de octubre de 2012, se sujetará a lo determinado en la Disposición Transitoria Quinta de la LSF.

Artículo 6° -(Tratamiento de CAC Societarias en Proceso de Adecuación) La CAC Societaria que haya iniciado el proceso, que no cumpla con los requisitos para obtener el Certificado de Adecuación o la Licencia de Funcionamiento y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción presentados a ASFI, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento para la Fusión de Entidades Supervisadas o en el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, según corresponda, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



Libro 1° Control de Versiones Circular ASFI/537/2018 (última)